



## **NCG127/1: Normativa para la creación de cátedras y aulas institucionales y de empresa de la Universidad de Granada**

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2017



# UNIVERSIDAD DE GRANADA

## NORMATIVA PARA LA CREACIÓN DE CÁTEDRAS y AULAS INSTITUCIONALES Y DE EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobada por el Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2017)

### PREÁMBULO

La Universidad de Granada, dentro de su política de relaciones con su entorno local, nacional e internacional, ha mantenido tradicionalmente actividades de colaboración con instituciones y empresas con el objetivo de beneficiarse mutuamente de los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación que derivan de la actividad universitaria. Es uno de los objetivos de la Universidad, según sus propios Estatutos, la contribución al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, la proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional y el fomento de la cooperación con el sector productivo (art. 194 de los Estatutos).

En este contexto, conviene ampliar los instrumentos de colaboración más allá de los convenios o los contratos de investigación, regulando una fórmula distinta de interacción con la sociedad en forma de “cátedras” o “aulas”. Estas estructuras se conciben como alianzas estratégicas estables con empresas e instituciones públicas o privadas para el desarrollo de actividades de formación, de generación, divulgación o transferencia del conocimiento en una determinada área, contando con la financiación de dichas empresas o instituciones, que se benefician de su acercamiento a la investigación y al conocimiento generado en la universidad.

La contribución a la financiación de las actividades de la cátedra o el aula por parte de las entidades externas a la Universidad de Granada diferencia estas figuras de las conocidas como “cátedras de extensión universitaria”, creadas en el ámbito del Vicerrectorado de Extensión Universitaria con el fin de desarrollar proyectos de acercamiento del conocimiento, la ciencia, el arte, la técnica y la cultura a la sociedad en general y que son financiadas por la Universidad de Granada.

En los últimos años, se han venido creando en la Universidad de Granada, mediante convenios específicos, cátedras institucionales y de empresa, cuyo número ha crecido en los dos últimos años como resultado de la relación cada vez más estrecha de la Universidad con su entorno empresarial e institucional. Esta experiencia aconseja la



aprobación de una normativa que regule su creación, funcionamiento y gestión, así como la composición y las atribuciones de sus órganos de dirección. Junto con las cátedras, se regula la figura de las aulas, diferenciadas por la menor aportación económica de las instituciones o empresas participantes y por dedicarse a actividades de formación, divulgación o transferencia, sin incluir la investigación.

La base normativa para la creación de estas figuras viene dada por las siguientes disposiciones, que permiten a la Universidad, en el ejercicio de su autonomía, la creación de cualesquiera estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia:

-La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 abril, que establece, como ejercicio de la autonomía universitaria, la posibilidad de creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia y el establecimiento de las relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales (apartados c) y j) del artículo 2).

- El Decreto Legislativo 1/2003, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, que incluye, entre los objetivos del sistema universitario andaluz, la prestación de un servicio público que garantice la vinculación de la Universidad con los intereses sociales, así como el encuentro necesario y mutuamente enriquecedor entre Universidad y entorno social (apartados c) y h) del artículo 2) y, por otro lado, prevé como competencia de la Universidad la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación, conforme a sus estatutos o a sus normas de organización y funcionamiento (artículo 11.4).

- Los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011 de 12 de julio, que permiten a la Universidad la creación de estructuras necesarias para el desempeño de sus funciones (artículos 5 y 27) y fija como uno de sus objetivos la proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional y el fomento de la cooperación con el sector productivo (artículo 194).

- La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



## **CAPÍTULO I. CREACIÓN DE CÁTEDRAS Y AULAS INSTITUCIONALES Y DE EMPRESA**

### **Artículo 1. Definición y objeto.**

1. Las cátedras institucionales y de empresa constituyen una fórmula de colaboración de la Universidad de Granada con instituciones, públicas o privadas (cátedras institucionales) y con empresas (cátedras de empresa). El objetivo es la realización de actividades de formación, transmisión del conocimiento e investigación y desarrollo en áreas de interés común durante un tiempo determinado.
2. Las aulas institucionales y de empresa son igualmente una fórmula de colaboración con instituciones, públicas o privadas (aulas institucionales) y con empresas (aulas de empresa) para el desarrollo de actividades de formación y transmisión del conocimiento, sin incluir actividades de investigación. Se diferencian de las cátedras, además de por el tipo de actividades que pueden realizar, por la menor aportación económica y menor duración requeridas para su creación.
3. Las empresas que participen en las cátedras y aulas podrán acogerse, en materia de desgravaciones fiscales, a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo,

### **Artículo 2. Procedimiento de creación de las cátedras y aulas.**

1. La iniciativa de creación de cátedras y aulas corresponde al personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de Granada. Asimismo la iniciativa puede provenir del rectorado, de departamentos, centros o institutos de investigación de la Universidad o del desarrollo de un convenio de colaboración de la Universidad de Granada.
2. Las propuestas de creación deberán dirigirse al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y transferencia. Cuando la iniciativa provenga del personal docente o investigador, el proponente será la persona de contacto y responsable durante el proceso de tramitación y mientras se constituya formalmente.



3. La propuesta se acompañará de una memoria justificativa que detalle su finalidad, las actividades que se pretenden desarrollar, así como la aportación económica de la empresa o entidad que financie la cátedra o el aula.
4. La creación de las cátedras y aulas se formalizará mediante la firma de un convenio específico entre la Universidad y las instituciones o empresas participantes. Se informará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada de dicha formalización.

**Artículo 3.** *Convenio de creación de una cátedra o aula.*

1. El convenio de formalización de una cátedra o aula incluirá, al menos, los siguientes aspectos:
  - a) La denominación de la cátedra o aula. Preferentemente, el nombre deberá incluir la entidad colaboradora y el ámbito temático de su actividad.
  - b) La descripción de las actividades a desarrollar bajo el amparo de la cátedra o aula.
  - c) La duración del acuerdo, que seguirá las condiciones establecidas en el artículo 6 de esta normativa.
  - d) La localización de la sede de la cátedra o aula.
  - e) Las condiciones económicas, de acuerdo con el Capítulo III de esta normativa.
  - f) La propuesta de los miembros y actividades de la Comisión Mixta, de acuerdo con los puntos establecidos en el Capítulo II de esta normativa.
  - g) La propuesta de Director o Directora de la cátedra o aula, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de esta normativa.
  - h) El compromiso por parte de la entidad patrocinadora de la cátedra o aula y de la Universidad de Granada de divulgar la existencia de la misma en cuanto a comunicación institucional se refiera.
2. En el convenio de creación de una cátedra o aula figurarán como firmantes:
  - a) Por parte de la Universidad de Granada, firmará el Rector o la Rectora como representante de la Universidad.
  - b) Por parte de las entidades externas, el firmante será cualquier persona designada por las mismas con poderes suficientes para poder suscribir el acuerdo.

**Artículo 4.** *Administración y gestión de las cátedras y aulas.*



Corresponderá al Vicerrectorado con competencia en materia de investigación y transferencia, la realización de las gestiones para la constitución de las cátedras y aulas así como la supervisión de su administración.

**Artículo 5. Actividades.**

1. Las actividades que las cátedras y aulas pueden desarrollar serán las establecidas en su convenio de creación y se aprobarán anualmente por la Comisión Mixta a la que se refieren los artículos 9 y 10 de esta normativa.
2. El convenio de creación de las cátedras podrá incluir, entre otras actividades consideradas de interés mutuo y, de forma no excluyente, las siguientes:
  - a) Actividades de formación:
    - Colaboración en cursos de grado y postgrado.
    - Concesión de becas a estudiantes.
    - Apoyo a la realización de proyectos fin de carrera.
    - Concesión de premios a proyectos fin de carrera, trabajos y concursos de ideas.
    - Organización de conferencias y seminarios.
    - Promoción de experiencias de cooperación educativa.
    - Promoción de encuentros de expertos en el área de interés de la cátedra.
    - Participación en proyectos institucionales de la Universidad de Granada de ámbito docente.
    - Colaboración en planes de formación de la empresa.
  - b) Actividades de transmisión del conocimiento:
    - Realización de jornadas de divulgación científica y tecnológica.
    - Publicaciones relacionadas con la temática de la cátedra o aula.
    - Divulgación de las actividades de la cátedra o aula.
    - Promoción de acontecimientos científicos y técnicos.
    - Participación en proyectos relacionados con la difusión y la transmisión del conocimiento.
  - c) Actividades de investigación y desarrollo:
    - Promoción del desarrollo de líneas de investigación en su ámbito de acción.
    - Apoyo a la realización de tesis doctorales en el área de conocimiento de la cátedra.
    - Promoción de eventos científicos.
    - Apoyo al desarrollo de proyectos de investigación.



3. El convenio de creación de las aulas podrá incluir las actividades mencionadas en las leras a) y b) del apartado anterior.
4. Las cátedras y aulas deberán entregar al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y transferencia una memoria anual de actividades durante el primer semestre del año siguiente al periodo cubierto por la correspondiente memoria, que será de un año natural.

**Artículo 6.** *Duración, modificación y denuncia.*

1. La duración de las cátedras y aulas será establecida de común acuerdo entre las partes, respetando los límites de vigencia de los convenios previstos en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se plasmará en el convenio de creación de las mismas.
2. La duración mínima de las cátedras será de dos años prorrogables y la de las aulas de un año prorrogable.
3. La Comisión Mixta será la encargada de presentar la propuesta de prórroga de la cátedra o aula con anterioridad a la fecha de vencimiento del convenio; dicha propuesta será elevada al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y transferencia para su aprobación.
4. En caso de acordarse la prórroga, las partes lo plasmarán por escrito suscribiendo una adenda al convenio que dio lugar a la creación de la cátedra o aula.
5. Las partes podrán modificar el convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo y por escrito. Cualquiera de las partes podrá renunciar al convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con dos meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. Si se denuncia o se modifica el convenio, las partes se comprometen a finalizar las actividades iniciadas en virtud de los compromisos adquiridos.

**Artículo 7.** *Extinción por decisión de la Universidad.*

1. Si la cátedra o aula no reflejara actividad alguna en la memoria anual de actividades o la entidad o entidades externas colaboradoras no realizaran las aportaciones establecidas en el convenio, la Universidad de Granada podrá extinguirlas.



2. En el caso anterior, el Vicerrectorado con competencia en materia de investigación y transferencia propondrá al Rector o Rectora su extinción y la denuncia del convenio de creación, comunicándolo a la entidad externa colaboradora, que no podrá, a partir de ese momento, seguir haciendo uso de su vinculación a la cátedra o aula.

**Artículo 8. Localización.**

1. Las cátedras y aulas dispondrán de un espacio físico propio en la Universidad de Granada (en centros, institutos de investigación, departamentos y otros espacios).
2. La cesión de dichos espacios deberá ser acordada y aprobada por el órgano competente de la instancia universitaria donde se ubique.
3. Las cátedras y aulas podrán estar adscritas a centros, institutos de investigación o departamentos de la Universidad de Granada.

**CAPÍTULO II. ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL**

**Artículo 9. Estructura de las cátedras y aulas.**

1. Los órganos de gobierno de las cátedras y aulas serán:
  - a) La Dirección de la cátedra o aula
  - b) La Comisión Mixta
2. Adicionalmente, si procede, en una cátedra o aula podrán nombrarse otros órganos de gestión, siempre que se justifique la necesidad de su existencia y se especifique en el convenio de creación sus funciones, su composición y su participación en la toma de decisiones.
3. Las cátedras, además del personal propio de la Universidad o de la empresa o institución, podrán contar con personal investigador o técnico para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica, técnica o artística. La eventual contratación de personal se realizará conforme a las condiciones generales de la Universidad de Granada para los contratos de obra o servicio determinado para el desarrollo de proyectos concretos de investigación o conforme a las modalidades previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. La contratación de personal se incluirá en la programación anual de la cátedra, a propuesta de su Dirección.





**Artículo 10. Comisión Mixta.**

1. La Comisión Mixta es el órgano colegiado de gobierno de la cátedra o aula.
2. La Comisión Mixta estará compuesta por representantes de la Universidad de Granada y de la entidad colaboradora de manera paritaria, siendo, al menos, dos por cada parte. Uno de los integrantes por la Universidad de Granada de la Comisión Mixta será siempre un miembro de su Equipo de Gobierno, dependiendo de la naturaleza de la cátedra o aula.
3. El Rector o la Rectora nombrará a los representantes de la Universidad de Granada en la Comisión Mixta, entre los que figurará el Director o Directora de la cátedra o el aula.
4. Todos los miembros de la Comisión Mixta tendrán el derecho de voz y voto en las deliberaciones. La Comisión será presidida por el Director o Directora, que designará a uno de sus miembros para la realización de las tareas de secretaría, levantado acta de las reuniones.
5. Las funciones que corresponden a la Comisión Mixta son:
  - a) Aprobación del plan anual de actividades.
  - b) Aprobación del presupuesto anual.
  - c) Realización del seguimiento y el control de la ejecución del plan de actividades y del presupuesto.
  - d) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión Mixta, de acuerdo con la normativa de aplicación a los órganos colegiados.
  - e) Elevación a los órganos de gobierno de la Universidad que correspondan las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos.
  - f) Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del convenio a través del cual se creó la cátedra o aula.
  - g) Promover colaboraciones en temas de interés común.
  - h) Aprobación de la memoria anual de actividades que presentará la Dirección de la cátedra o aula.
  - i) Otorgar la consideración de entidad asociada a la cátedra, prevista en el artículo 16 de esta Normativa.
  - j) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.



6. La Comisión Mixta se reunirá, como mínimo una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por la Dirección.
7. La Comisión Mixta, a través del Director o Directora, remitirá al Vicerrectorado con competencia en materia de investigación y transferencia la memoria anual de actividades en el tiempo y forma que indique éste.

**Artículo 11.** *La Dirección de la Cátedra o Aula.*

1. La dirección de la cátedra o aula será asumida por un miembro del profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Granada y responderá a un perfil de prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el ámbito temático de la cátedra o aula.
2. La persona que ocupe la Dirección de la cátedra o aula será nombrada por el Rector o Rectora de la Universidad de Granada, oídos los promotores.
3. La dirección de una cátedra o aula no llevará aparejada la percepción de remuneración económica alguna, salvo que la entidad financiadora aporte una cantidad adicional destinada específicamente a este fin a través de un contrato previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
4. La dirección de una cátedra podrá suponer una compensación de la dedicación docente si así se establece en el Plan de Ordenación Docente aprobado anualmente por la Universidad de Granada y en las mismas condiciones que las previstas para los responsables de contratos de investigación.
5. Serán funciones del Director o Directora:
  - a) Coordinar y desarrollar las actividades establecidas en el convenio de creación de la cátedra o aula.
  - b) Representar a la cátedra o aula ante la Universidad y externamente.
  - c) Elaborar y presentar a la Comisión Mixta, para su aprobación, el programa anual de actividades.
  - d) Elaborar y presentar a la Comisión Mixta, para su aprobación, la memoria anual de actividades.
  - e) Convocar a la Comisión Mixta.
  - f) Hacer la planificación, seguimiento y ejecución de las funciones encomendadas por la Comisión Mixta.



- g) Administrar los fondos de la cátedra o aula.
- h) Difundir las actividades de la cátedra o aula.
- i) La captación de recursos y su administración.
- j) Presentar la memoria anual de actividades al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y transferencia.

### **CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 12. Dotación Económica.**

1. Con el fin de poder ejecutar las actividades de la cátedra o del aula, la entidad colaboradora se comprometerá a financiarlas durante el plazo de duración del convenio de creación, con una aportación fija anual.
2. La dotación económica mínima para la creación de una cátedra de empresa será de 20.000 euros anuales, incluidas aportaciones en metálico o en especie. En el caso de cátedras institucionales, la dotación económica podrá ser menor.
3. La dotación económica mínima para la creación de un aula institucional o de empresa será de 5.000 euros anuales, incluidas las aportaciones en metálico o en especie.
4. En el convenio de creación de la cátedra o aula se establecerán los plazos en los que se realizarán las aportaciones económicas por parte de la entidad colaboradora y las posibles modificaciones de las aportaciones anuales.
5. En ningún caso la dotación económica de la cátedra o aula se hará con cargo al presupuesto de la Universidad de Granada.

#### **Artículo 13. Tratamiento fiscal.**

En el caso en que legalmente sea oportuno y se explicita en el convenio de creación de la cátedra o aula, las aportaciones de la entidad o entidades financiadoras tendrán el tratamiento fiscal recogido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

#### **Artículo 14. Gestión económica y de equipamiento.**



1. La gestión económica y presupuestaria de las actividades de la cátedra o aula se realizará a través del centro de gasto que se asigne por la Gerencia de la Universidad de Granada.
2. La cátedra o aula podrá contar con equipamiento propio de la Universidad o de la empresa o institución, destinado al desarrollo de sus actividades, así como otros equipos adquiridos *ad hoc* por la cátedra o aula. En todos los casos, el material será oportunamente inventariado con indicación expresa de su adscripción a la Universidad, a la empresa o a la institución.

**Artículo 15. Régimen de aplicación de cánones.**

La Universidad de Granada aplicará a los ingresos en metálico recibidos por las cátedras o aulas un canon del 10% en concepto de compensación por la gestión y utilización de infraestructuras de la Universidad. La cuantía del canon se ingresará en el Vicerrectorado con competencia en materia de investigación y transferencia para su uso en la gestión de las cátedras o aulas. Estas cantidades tendrán la consideración de costes indirectos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 16. Ingresos adicionales.**

1. Las cátedras y aulas podrán obtener ingresos adicionales, siempre que dicha posibilidad no esté excluida por parte de su convenio de creación, procedentes de entidades asociadas a la misma o de las actividades que se emprendan. En este último caso, estas actividades se regirán por la normativa de la Universidad de Granada que le sea aplicable en función de la actividad desarrollada.
2. La consideración de entidad asociada deberá otorgarse por la Comisión Mixta y exigirá la firma de un convenio específico con la citada entidad.

**CAPÍTULO IV. DIFUSIÓN**

**Artículo 17. Compromisos de difusión de la Universidad de Granada.**

1. La Universidad de Granada difundirá la participación y colaboración de la entidad en todas las actividades que realicen las cátedras y aulas. Específicamente se comprometerá a:



- a) La presentación pública.
  - b) La inclusión de información de la cátedra o aula en la página web de la Universidad de Granada.
  - c) La difusión a través de su Gabinete de Comunicación de las actividades realizadas.
  - d) La mención en las memorias anuales y otras publicaciones corporativas de la Universidad de Granada.
2. Las memorias anuales de las cátedras y aulas serán publicadas y estarán a disposición pública en formato electrónico en la página web de la Universidad de Granada.

## **CAPÍTULO V. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **Artículo 18.** *Titularidad de derechos derivados de la acción de las cátedras.*

1. En el convenio para la creación de las cátedras se acordará el reparto de la titularidad de derechos de propiedad intelectual e industrial.
2. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Normativa sobre los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual derivados de la actividad investigadora de la Universidad de Granada (BOUGR nº 115 de 9 de febrero de 2017).
3. Por defecto, la titularidad corresponderá a la entidad que haya generado los resultados o de ambas entidades cuando no sea posible distinguir la aportación de cada una de ellas en los resultados generados.
4. En caso de que los resultados sean en co-propiedad, las partes decidirán la entidad responsable de su registro y las condiciones de explotación en un contrato expresamente redactado al efecto.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** *Adecuación a la presente normativa de las cátedras y aulas existentes.*

1. Las actuales cátedras y aulas de la Universidad de Granada que puedan acogerse a esta normativa habrán de adaptar a ella su convenio constitutivo en la primera renovación del mismo.



2. Si alguna de las cátedras y aulas existentes con anterioridad a la aprobación de esta Normativa no realizase actividad alguna durante dos años consecutivos y/o la entidad o entidades externas colaboradoras no realizaran las aportaciones establecidas en el convenio correspondiente, el Vicerrectorado con competencia en materia de investigación y transferencia podrá proponer al Rector o Rectora la cancelación de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.** *Entrada en vigor.*

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.

